

# MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA EMPRESA

---

**MARÍA DOLORES GARCÍA VALVERDE**

PROFESORA TITULAR DE DERECHO DEL TRABAJO  
SUBDIRECTORA DEL INSTITUTO DE MIGRACIONES

MARZO 2023





# MÓDULO SEGURIDAD SOCIAL

Actuaciones ante la Administración en materia de Seguridad Social

---

# **FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**



# SUMARIO

---

## **FINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

- Sistemas de financiación y recursos financieros
- Fondo de reserva

## **COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL LA SEGURIDAD SOCIAL**

- Sujetos obligados y responsables
- Objeto y desarrollo
- Supuestos especiales

## **RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS**

- Gestión recaudatoria
- Sujetos responsables
- Prescripción
- Períodos de recaudación

## **PECULIARIDADES EN LOS SISTEMAS ESPECIALES DEL RÉGIMEN GENERAL**

## **PECULIARIDADES EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES**

# FINANCIACIÓN

---

1. Modelos de financiación.  
Opciones
2. Principios financieros del Sistema de Seguridad Social
3. Separación de fuentes de financiación
4. Fondo de Reserva de la Seguridad Social
5. Mecanismo de Equidad Intergeneracional

## Sumario



# 1. Modelos de financiación

---

Dos posibilidades:

**1.Capitalización.** Implica la formación de un capital integrado por las cuotas o primas más los intereses acumulados, destinado a satisfacer las prestaciones futuras. [Seguro privado.](#)

**2.Reparto.** Suponen la distribución inmediata o a corto plazo de las cotizaciones e ingresos de la Seguridad Social que, sin tiempo para ser capitalizados, se convierten en prestaciones a percibir por los sujetos beneficiarios. Rige el **Principio de Solidaridad Financiera** (tres ámbitos: solidaridad entre generaciones; solidaridad de los activos respecto de los pasivos; y solidaridad entre los distintos territorios de la Nación).

- Nuestro **sistema es el de reparto**, es decir, que impone sacrificios a los jóvenes respecto de los mayores; a los sanos respecto de los enfermos; a los ocupados respecto de los que se hallan en situación de desempleo...
- Consúltese el art. 110 LGSS.

# ¿Cómo es el Sistema de financiación español?

---

--Es mixto, desde el punto de vista de los medios de los que se nutre.

--Se nutre de varios medios:

- 1.Las aportaciones progresivas del Estado, que se consignarán con carácter permanente en sus Presupuestos Generales, y las que se acuerden para atenciones especiales o resulten precisas por exigencia de la coyuntura.
- 2.Las cuotas de las personas obligadas.
- 3.Las cantidades recaudadas en concepto de recargos, sanciones u otras.
- 4.Los frutos, rentas o intereses y cualquier otro producto de sus recursos patrimoniales.
- 5.Cualesquiera otros ingresos.

Consúltese el art. 109 LGSS

## 2. Principios financieros del Sistema de Seguridad Social

---

1. Principio general de estabilidad presupuestaria
2. Principios de reparto y de capitalización
3. Principio de garantía:
  - El Fondo de Reserva de la Seguridad Social
  - Mecanismo de Equidad Intergeneracional
4. Principio de solidaridad financiera
5. Principio de unidad de caja

# Principio de separación de las fuentes de financiación

---

**Primero:** Prestaciones contributivas.

- Se financian, principalmente, con las aportaciones de los sujetos obligados.

**Segundo:** Prestaciones no contributivas; la asistencia sanitaria; las prestaciones y servicios de asistencia social y los servicios sociales.

- Se financian vía impositiva.

# Fondo de Reserva de la Seguridad Social

---

--La **hucha de las pensiones** creado en el año 2000 partiendo del Pacto de Toledo, con el objetivo de crear un **fondo de reserva** para atender necesidades futuras en materia de **prestaciones contributivas**, originadas por desviaciones entre ingresos y gastos de la Seguridad Social

--Regulado en los arts. 117 a 127 LGSS

--Este **fondo económico** gestiona los siguientes recursos económicos para nutrirse:

- Excedentes de ingresos de la financiación de **prestaciones contributivas** y sus gastos de gestión.
- Exceso de excedentes de la gestión de la **ayuda por incapacidad temporal** y por **contingencias comunes** realizada por parte de las **mutuas**

--La ley establece que en caso de crisis, el Gobierno podrá retirar parte del fondo

*--Durante los últimos años, las pagas extra de las pensiones se han podido pagar gracias a los recursos del Fondo de Reserva y de préstamos con los que el Estado financia a la Seguridad Social*

# Mecanismo de Equidad Intergeneracional

---

--Este mecanismo (MEI) incrementa el Fondo de Reserva de la Seguridad Social a través de una aportación extra en la cotización mensual de los trabajadores para afrontar el pago de las pensiones en los próximos años, lo que en la práctica supone un nuevo concepto de cotización que se va a mantener hasta 2032.

--La cotización por MEI es de 0,6 puntos porcentuales sobre la base de cotización de contingencias comunes. El 0,1% es a cargo del trabajador y el 0,5% es a cargo de la empresa.

---

# **COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**



# COTIZACIÓN

---

## Sumario:



1. Ordenación jurídica
2. La obligación de cotizar
  - 2.1. Sujetos
  - 2.2. Objeto
  - 2.3. Cumplimiento de la obligación
3. Cotización en los Sistemas Especiales
4. Cotización en los Regímenes Especiales

# ¿Qué es la cotización?

- Es la acción por la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social en virtud de su inclusión en dicho Sistema, por el ejercicio de una actividad laboral
- Es una obligación de carácter legal
- Artículos 141 a 153 ter LGSS
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social (RGCL).

# Obligación de cotizar

--Nace con el inicio de la prestación de servicios, incluido el período de prueba.

--Se mantiene todo el período en que el trabajador esté en alta y mantenga la relación laboral.

--Hay situaciones en las que existe relación laboral y se suspende la obligación de cotizar, así sucede en las situaciones de huelga y cierre patronal.

--En otros casos, pese a que la relación laboral se encuentra suspendida, se mantiene la obligación de cotizar, así sucede:

- Incapacidad temporal.
- En caso de permiso por nacimiento de hijo.
- Riesgo durante el embarazo.
- Riesgo durante la lactancia.
- Y cuando así se establezca reglamentariamente.

--La extinción está condicionada al hecho de que se solicite la baja en el RGSS a la TGSS.

--Se distingue entre:

- Sujetos obligados
- Sujetos responsables

# SUJETOS OBLIGADOS

---

--Consúltense el art. 141 LGSS y art. 22 Reglamento.

--Régimen General de la Seguridad Social:

- 1.Los trabajadores.
- 2.Los empresarios por cuya cuenta trabajen aquéllos.

--La cotización comprenderá dos aportaciones:

- a) La aportación de los empresarios.
- b) La aportación de los trabajadores.

--Señala el art. 144 LGSS, para los sujetos obligados, de modo que será nulo todo pacto, individual o colectivo, por el que el empresario o el trabajador **asuma la obligación de pagar total o parcialmente la prima o parte de cuota a cargo del otro** o renuncie a cualquiera de los derechos y obligaciones que en orden a la cotización les reconozcan la normativa aplicable, sobre los conceptos de **recaudación conjunta** con las cuotas de la Seguridad Social.

# *Sujetos responsables*

---

Son aquellos a los que le resulta exigible directamente el pago de la cuota, si bien la ley extiende dicha responsabilidad a otros responsables solidarios y subsidiarios.

Así, hay que diferenciar entre:

**1. Sujeto responsable principal o directo.**

**2. Sujetos responsables derivados.**

# *Sujeto responsable principal*

---

Es responsable principal el empresario

Sobre el cual recaen las obligaciones de:

- a) Liquidar la cuota.
- b) Descontar la cuota obrera del salario, en el momento de efectuar su pago.
- c) Cumplimentar los boletines de cotización.
- d) Efectuar el ingreso de las aportaciones en la TGSS.

# Responsables solidarios o subsidiarios

---

Son terceros responsables, en régimen de solidaridad:

- -el empresario principal respecto de las contratas y subcontratas
- -el empresario cedente junto con el cesionario en el caso de subrogación de empresa;
- -la empresaria usuaria en casos de puesta a disposición al margen de los supuestos expresamente autorizados.

Son terceros responsables, en régimen de subsidiariedad:

- -la empresa principal, así como la usuaria, respectivamente, en casos de subcontratación y de cesión de trabajadores a través de ETT, por insolvencia de la empleadora.

# RÉGIMEN DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR

---

- 1) **Nacimiento.** Nace desde el momento del inicio de la actividad correspondiente, incluido el periodo de prueba.
- 2) **Duración.** La obligación de cotizar se mantiene por todo el periodo en que el trabajador esté de alta en el Registro General de la Seguridad Social o que preste sus servicios, aun cuando éstos revistan carácter discontinuo.
- 3) **Suspensión.** Se suspenderá durante las situaciones de huelga y cierre patronal.
- 4) **Extinción.** Se extingue con el cese en el trabajo, siempre que se comuniquen la baja a la TGSS.

# CONTINGENCIAS COTIZABLES

**La cotización a la Seguridad Social se efectuará por alguno de estos conceptos:**

1. Contingencias comunes
2. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
3. Horas extraordinarias
4. Otras cotizaciones por conceptos específicos:
  - A. Desempleo, para la cobertura de este riesgo
  - B. El Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), para garantizar a los trabajadores deudas frente a la crisis de la empresa
  - C. Formación Profesional, que se destina a fines de formación, reciclaje, recalificación y reclasificación profesionales
5. Mecanismo de Equidad Intergeneracional

# CUANTÍA DE LA COTIZACIÓN

---

La cotización al sistema de Seguridad Social consiste en el ingreso de una **cuota total**.

La cuota total es el resultado de sumar las distintas sub-cuotas que se ingresan por razón de las distintas contingencias protegidas (contingencias comunes, contingencias profesionales y desempleo) y por cada uno de los sujetos obligados a cotizar a la Seguridad Social (cuota patronal y cuota obrera).

A dicha suma se añaden, en su caso, la cuota adicional por horas extraordinarias y las llamadas aportaciones de recaudación conjunta (para formación profesional y FOGASA).

Todas estas cantidades se determinan en base a dos elementos:

- 1. Las **bases de cotización**; y
- 2. Los **tipos o porcentajes aplicables**.

# OBJETO DE LA COTIZACIÓN

---

-El objeto de la obligación de cotizar es la **cuota** a ingresar, que se determina aplicando a la base de cotización el tipo o porcentaje marcado por las leyes anuales de presupuestos.

$$\text{Cuota} = \text{base de cotización} \times \text{tipo de cotización}$$

## Naturaleza jurídica

-Es un tributo.

-No se trata de una prima de seguro que garantice nada a largo plazo.

-Ni tiene que vincularse necesariamente con los ingresos. Sino que se fija una base impositiva, y sobre ella se tributa.

# BASE DE COTIZACIÓN

--Está constituida **por la remuneración total**, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, **que con carácter mensual**, tenga **derecho a percibir el trabajador** por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. En todo caso, **a la remuneración computada** se añadirá **la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias** establecidas y **de aquellos conceptos retributivos** que tengan periodicidad en su **devengo superior a la mensual**.

--Se establece además una regla específica para los supuestos de AT y EP, porque, en estos casos, la cotización se realizará mediante la aplicación de los tipos de cotización establecidos **para cada actividad económica, ocupación o situación en la tarifa de primas establecidas legalmente**.

Esta regla también es aplicable, respecto de la **base de cotización por desempleo, formación profesional y FOGASA**.

# Tipo de cotización

--Es el **porcentaje numérico** que se aplica a la base de cotización, para así obtener la cuota o cantidad líquida, objeto de la obligación de cotizar.

--El tipo de cotización por contingencias comunes se caracteriza, con carácter general, por tener **carácter único** para todo el ámbito de protección, del régimen jurídico establecido por la LGSS y su reglamento; dependiendo su distribución y establecimiento de las directrices de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

-- En la LGSS, se establece **una regla general** sobre los tipos de cotización, *por las contingencias sobre AT y EP* que deban corresponder según las actividades económicas de las empresas y los trabajadores, además de las ocupaciones o situaciones de estos últimos.

# Orden de 30 de enero de 2023, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional

---

Hay que destacar:

- 1. La introducción del mecanismo de equidad intergeneracional
- 2. Nuevos tramos de cotización para trabajadores autónomos
- 3. Novedades que afectan a las personas empleadas de hogar
- 4. Se fija una cotización adicional de 27,53 euros, a cargo del empresario, para los contratos de duración determinada inferior a 30 días, con algunas excepciones

# Topes de cotización en 2023

---

Existen tope máximo y tope mínimo

Así, a partir de 1 de enero de 2023:

-- el tope máximo de la base de cotización al Régimen General será de 4.495,50 euros mensuales.

-- el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al SMI vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 1.260 euros mensuales (Ello después de la actualización tras la publicación del SMI para 2023).

# Régimen aplicable y características

---

\*\*Corresponde a los empresarios, a través del Sistema RED, optar por la modalidad de pago de las cuotas. Así, el ingreso será: con domiciliación en cuenta o pago electrónico.

\*\*La gestión liquidatoria y recaudatoria se lleva a efecto por la TGSS, a través de sus órganos de recaudación o colaboradores.

\*\*Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones. Primero, el derecho de la Administración de la Seguridad Social para determinar las deudas con la misma cuyo objeto esté constituido por cuotas, mediante las oportunas liquidaciones. Y segundo, la acción para exigir el pago de las deudas por cuotas de la Seguridad Social.

\*\*Los obligados a cotizar o al pago de otros recursos del Sistema de Seguridad Social tienen derecho, según se establezca en las normas, a la devolución total o parcial del importe de los ingresos que por error se hubiesen realizado.

# Liquidación de las cuotas

--Artículo 22 LGSS.

--Sistemas de liquidación:

- A. Autoliquidación por el sujeto responsable.
- B. Liquidación directa por la TGSS.
- C. Liquidación simplificada.

# RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**\*\***Realizada la liquidación se procede a la **recaudación** de los recursos.

**\*\***La recaudación puede ser:

**Primero, en PERIODO VOLUNTARIO**

**Segundo, en PROCEDIMIENTO EJECUTIVO O VÍA DE APREMIO. El embargo de bienes**

# Recaudación en PERIODO VOLUNTARIO

---

--Análisis de los artículos 28 y ss. LGSS.

--Se debe hacer el ingreso en el mes natural siguiente al devengo. Las cuotas se ingresan por mensualidades vencidas y en un solo acto.

--Es posible las ampliaciones del plazo de ingreso y de aplazamientos o fraccionamientos de las cuotas cuando se den especiales circunstancias económicas en la empresa.

--El ingreso voluntario de la cuota también puede producirse tras el vencimiento del período legal de pago. Pero este tipo de ingreso voluntario tardío dará lugar a un recargo en la cuota a ingresar que depende de la demora en el ingreso (del 10 %; del 20 % o del 35 %).

# Recaudación en PERIODO EJECUTIVO

---

--Análisis de los artículos 37 y ss. LGSS

--Transcurrido el plazo reglamentario de ingreso y una vez adquiriera firmeza en vía administrativa la reclamación de deuda o el acta de liquidación, sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva mediante la emisión de providencia de apremio, en la que se identificará la deuda pendiente de pago con el recargo correspondiente.

# PECULIARIDADES EN LOS SISTEMAS ESPECIALES DEL RÉGIMEN GENERAL



# Sistema especial de Empleados de Hogar

EL AÑO 2022 HA SIDO EL AÑO DE LOS CAMBIOS EN ESTA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL Y EN EL SISTEMA ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL

## Sistema Especial: peculiaridades

\*\*DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023, LAS BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES A ESTE SISTEMA ESPECIAL SE DETERMINAN EN UNA ESCALA, EN FUNCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN PERCIBIDA POR LOS EMPLEADOS DE HOGAR POR CADA RELACIÓN LABORAL

---

\*\*PARA LA COTIZACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES, SE APLICARÁ EL TIPO DE COTIZACIÓN PREVISTO EN LA TARIFA DE PRIMAS

\*\*DEBE AÑADIRSE EL MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL

# Bases de cotización en el empleo del hogar para 2023

Tramo	Retribución mensual euros/mes	Base de cotización euros/mes
1.º	Hasta 269,00	250,00
2.º	Desde 269,01 hasta 418,00	357,00
3.º	Desde 418,01 hasta 568,00	493,00
4.º	Desde 568,01 hasta 718,00	643,00
5.º	Desde 718,01 hasta 869,00	794,00
6.º	Desde 869,01 hasta 1.017,00	943,00
7.º	Desde 1.017,01 hasta 1.166,70	1166,70
8.º	Desde 1.166,71	Retribución mensual

---

# PECULIARIDADES EN LOS REGÍMENES ESPECIALES



# Cotización en el RETA

---

El **1 de enero de 2023** entró en vigor el [Real Decreto Ley 13/2022, de 26 de julio de 2022](#),

Lo que supone: un nuevo sistema de cotización para estos trabajadores y se mejora la protección por cese de actividad.

Las novedades afectan a:

[1. Comunicación de actividades](#)

[2. Cotización basada en los rendimientos obtenidos](#)

[3. Posibilidad de cambiar la base de cotización si varían los rendimientos](#) Se desarrolla este cambio

[4. Regularización de la cotización por la Seguridad Social](#)

[5. Tarifa plana para nuevos autónomos](#)

# Nuevo sistema de cotización para **AUTÓNOMOS** en 2023

---

## Posibilidad de cambiar la base de cotización si varían los rendimientos

Si a lo largo del año 2023 se prevé una variación de los rendimientos netos, será posible seleccionar cada dos meses una nueva base de cotización y, por tanto, una nueva cuota adaptada a los mismos con un **máximo de seis cambios al año**.

Esta modificación será efectiva en las fechas siguientes:

--1 de marzo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.

--1 de mayo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

--1 de julio de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

--1 de septiembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

--1 de noviembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.

--1 de enero del año 2024, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

# Recursos web

## Guía Laboral:

- <https://www.mites.gob.es/es/Guia/texto/index.htm>

## Web Seguridad Social:

- <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>

## Otros:

- <https://sede-tu.seg-social.gob.es>
- <https://www.inclusion.gob.es/es/portada/serviciohogar/index.htm>

# Material para consultar

---

## **La Seguridad Social en los inicios 2023**

Comentario a cargo de

**PANIZO ROBLES, J. A.**

Véase en:

[PANIZOROBLES\\_LASEGURIDADSOCIALINICIOS2023.pdf \(laboral-social.com\)](#)

# REFLEXIONES FINALES

## tras este MÓDULO de Seguridad Social

Traigo a colección dos frases de **Gilbert K. Chesterton:**

- "Estaba planeando entrar en arquitectura.
- Pero cuando llegué, la arquitectura estaba llena.
- Actuar estaba justo al lado, así que me inscribí para actuar".
  
- *"Cada generación cree que su locura no tiene precedentes,*
- *pero somos humanos y tendemos a repetirnos a nosotros mismos..."*.



Muchas Gracias

**María García Valverde**